

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

WASHINGTON, D. C.

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA
Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

ACUERDO DE COOPERACION
ENTRE LA
SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y LA
ORGANIZACION LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE
ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO: La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), representada por su Secretario General, señor César Gaviria Trujillo, y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (en adelante OLACEFS), representada por su Presidente, señor Víctor Enrique Caso Lay;

TENIENDO EN CUENTA los propósitos esenciales establecidos por la Organización de los Estados Americanos;

TENIENDO EN CUENTA que la OLACEFS es un organismo autónomo, independiente y apolítico cuya organización impulsa el desarrollo y perfeccionamiento de las entidades fiscalizadoras superiores de América Latina y el Caribe, sobre la base de un sostenido proceso de mejoramiento continuo, de la innovación científico-técnica y de la promoción de conceptos modernos de auditoría gubernamental, asociados a la búsqueda de excelencia y de una proyección social gestora de la moralidad y la transparencia pública, definición que se enmarca dentro del principio de la solidaridad americana con respeto de los ordenamientos legales de cada nación y de los postulados del Derecho Internacional;

TENIENDO PRESENTE: la Resolución AG/RES.57 (I-0/71) "Normas sobre Relaciones de Cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas, los Organismos Especializados Vinculados a Esta y Otros Organismos Nacionales e Internacionales";

CONSIDERANDO: que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 112(h) dispone que corresponde a la SG/OEA establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales;

CONSIDERANDO que la Carta Constitutiva de la OLACEFS dispone que corresponde a la Presidencia de la OLACEFS ejercer la representación de la Organización para establecer las relaciones de cooperación con otros organismos internacionales, de conformidad a lo que resuelva el Consejo Directivo y la Asamblea General

TENIENDO EN CUENTA que la OLACEFS, a través de su Presidencia debidamente autorizada, ha expresado su interés en establecer relaciones de cooperación con la SG/OEA;

HAN CONVENIDO EN SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO:

Artículo 01

La SG/OEA y la OLACEFS se comprometen a cooperar y colaborar entre sí por medio de sus cuerpos competentes.

Artículo 02

El Secretario General de la OEA y el Presidente de la OLACEFS adoptarán las medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la cooperación y el enlace entre ambas Organizaciones.

Artículo 03

La SG/OEA y la OLACEFS acuerdan intercambiar en la mayor medida de lo posible información y documentación de dominio público sobre asuntos de interés común, en especial los relativos a auditoría gubernamental, modernización de la administración pública y lucha contra la corrupción.

Cuando corresponda y sujeto a los requisitos establecidos, las Partes también podrán intercambiar información y documentación relativa a proyectos y programas específicos con miras a lograr una mejor acción complementaria y una coordinación eficaz entre la SG/OEA y la OLACEFS.

Artículo 04

La OLACEFS coordinará la realización de estudios especiales que le puedan ser solicitados por la SG/OEA en las materias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 05

La OLACEFS de acuerdo con sus respectivas normas y reglamentaciones hará todo esfuerzo posible por asegurar la utilización óptima de la información estadística y jurídica que le brinde la SG/OEA, así como el uso eficaz de sus recursos para compilar, analizar, publicar y difundir tal información.

Artículo 06

Con sujeción a los reglamentos aplicables y a las decisiones que tomaren los órganos competentes de la OEA en cuanto a la asistencia de observadores a reuniones, la SG/OEA invitará a la OLACEFS a enviar representantes a las reuniones y conferencias de la OEA en que se permiten observadores, cuando se traten asuntos de interés especial para la OLACEFS.

Artículo 07

La SG/OEA y la OLACEFS concertarán los acuerdos suplementarios que juzguen convenientes para fines de cooperación y coordinación.

Artículo 08

Las obligaciones financieras en que incurriera la SG/OEA y la OLACEFS como resultado de este Acuerdo de Cooperación o de los acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento que se suscriban, estarán sujetas al programa-presupuesto, a las normas, reglas y reglamentos en vigencia correspondientes de ambas Partes referentes a asuntos presupuestarios y financieros, y a las decisiones de sus respectivos cuerpos gobernantes.

Artículo 09

La OLACEFS reconoce los privilegios e inmunidades de que goza la OEA en virtud de los principios generales del derecho internacional y de los demás acuerdos sobre privilegios e inmunidades que sean pertinentes.

Artículo 10

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegarse a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo.

Artículo 11

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes autorizados de la SG/OEA y de la OLACEFS.

Artículo 12

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes. Las enmiendas propuestas deberán presentarse por escrito a la otra parte y entrarán en vigencia a los tres meses de haberse expresado el consentimiento.

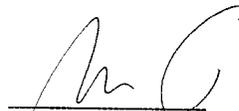
Artículo 13

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte con una antelación no menor a los seis (6) meses de la fecha en que pretendan darlo por terminado.

EN FE DE LO CUAL, los representantes infrascritos de la SG/OEA y de la OLACEFS firman el presente Acuerdo en duplicado en español.

Firmado en Washington D.C. el 24 de noviembre de 1997.

Por la Secretaría General
de la Organización de los
Americanos


César Gaviria Trujillo
Secretario General

Por la Organización Latinoamericana
y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras
Superiores


Victor Enrique Caso Lay
Presidente

